REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH Magistrado Ponente

AUTO SUSTANCIACIÓN LABORAL

27 de octubre de 2022

"Requiere liquidación cálculo actuarial"

RAD 20-001-31-05-001-2015-00377-01 Proceso ordinario laboral promovido por ELENA MARTINEZ ACEVEDO contra BBVA BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A Y OTRO

La parte demandada, formuló recurso de casación contra la sentencia proferida por esta colegiatura el 03 de marzo de 2022, notificada el 09 de marzo de esta anualidad.

Previo a resolver sobre la concesión de la alzada, requiérase a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que en un término no mayor a ocho (8 días), allegue con destino al proceso de la referencia, la determinación del valor del cálculo o reserva actuarial que debe constituir el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA) en favor de la parte demandante señora ELENA MARTINEZ ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 36586511 de Pailitas Cesar, por el periodo comprendido entre el 1º de abril de 1982 hasta el 22 de abril de 1985,

Lo anterior, teniendo en cuenta lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, para tal efecto póngase a disposición el expediente.

RAD 20-001-31-05-001-2015-00377-01 Proceso ordinario laboral promovido por ELENA MARTINEZ ACEVEDO contra BBVA BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A Y OTRO

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLOMBIANA DE COLPENSIONES, "COLPENSIONES" para que en un término no mayor a ocho (8 días), allegue con destino al proceso de la referencia, la determinación del valor del cálculo o reserva actuarial que debe constituir la sociedad BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA) en favor de la parte demandante por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 1982 hasta el 22 de abril de 1985.

SEGUNDO: PONER a disposición el expediente para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2, Ley 2213 de 2022 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ) JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH Magistrado Sustanciador